|  |
| --- |
| MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA |
| **Entidad que desarrollara el proyecto de Norma:** Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| **Fecha**: Mayo 19 de 2022 |
| **Proyecto de Acto Administrativo**: Acuerdo Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, Carlos Lleras Restrepo |
| **Normas que otorgan competencia para la expedición del acto**: art. 12 del Decreto 1454 de 1998 y ley 489 de 1998 |
| **Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:** El acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación |
| **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.** Deroga el Acuerdo 941 de 1998, adoptado por el Decreto 1454 de 1998, Acuerdos 964 de 1998, 2398 y 2436 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias |
| **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto.**  Los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro son de 1998, razón por la cual hay diferentes aspectos a modificar en razón a que por el tiempo transcurrido se han presentado diversas modificaciones normativas que requieren una actualización de los mismos.  Es el caso mencionar las siguientes disposiciones:  La Ley 489 del 29 de diciembre 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional**,** dentro de las cuales por su naturaleza jurídica se encuentra el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, dispone que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del estado estará a cargo de una Junta Directiva y un Presidente.  El artículo 90 de la citada Ley 489 de 1998, establece dentro de las funciones de las Juntas Directivas la de “…*adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca*” y proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica de la entidad  El Decreto 4327 de 2005 fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual denomina en adelante Superintendencia Financiera de Colombia.  La ley 1167 de 2007, Por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo determinó que: “El Fondo Nacional del Ahorro se denominará en adelante “Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.  El Decreto 492 de 2020, Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento\_ del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 202, la propiedad de todas las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional, las cuales quedarán registradas y vinculadas a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  De forma mas reciente el Decreto 154 de 2022 modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y se determinan las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales se regulan las funciones a cargo de la Presidencia de la entidad.  Así las cosas, todas estas disposiciones deben incorporarse en los estatutos de la entidad. |
| **AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO:** El proyecto va dirigido al Fondo Nacional del Ahorro. |
| VIABILIDAD JURÍDICA: El proyecto de acuerdo cuenta con viabilidad jurídica. |
| **IMPACTO ECONÓMICO:** No aplica |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** No aplica |
| **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.** No aplica |
| **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**: Se publica para comentarios del público del 19 al 27 de mayo de 2022. |
| **COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS**. Pendiente |
| **ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES:** No aplica |
| **IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA:** En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia.  La modificación recoge los diferentes ajuste que se han hecho a los estatutos en el último año. |